

3907 Rosemead Blvd.  
Rosemead, CA 91770  
Phone: 626-312-2900  
Fax: 626-312-2906



**BOARD OF TRUSTEES**  
Nancy Armenta  
Ronald Esquivel  
Rhonda Harmon  
John Quintanilla

**AMY ENOMOTO-PEREZ, Ed.D., Superintendent**

---

Agosto, 2017

Estimado Padre / Tutor de Distrito Escolar de Rosemead:

En un esfuerzo por mantener a los Padres / Tutores del Distrito completamente informados sobre las obligaciones legales del Distrito Escolar de Rosemead, por favor encuentre información importante relacionada con la política y el procedimiento de antidiscriminación del Distrito según lo requerido por la ley de California y las regulaciones federales, incluyendo Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 (Título IX).

Los distritos escolares de todo el país están legalmente obligados a crear y mantener una comunidad inclusiva, de apoyo, segura y no discriminatoria para todos los estudiantes. Específicamente, el Título IX dice: "Ninguna persona en los Estados Unidos, en razón del sexo, será excluida de la participación en, será negada los beneficios de, o será sometida a la discriminación bajo cualquier programa educativo o actividad que reciba asistencia financiera Federal".

En resumen, el Título IX y sus reglamentos de aplicación prohíben la discriminación por razón de sexo en los programas y actividades educativas de los beneficiarios de la asistencia financiera federal que incluye al Distrito. Esta prohibición abarca cualquier tipo de discriminación basada en el sexo o la identidad de género de un estudiante, incluida la discriminación basada en el estatus de transgénero de un estudiante, como el acoso, la intimidación y la mala conducta sexual.

Además de estos requisitos federales, la ley de California también crea requisitos para los distritos escolares de California diseñados para proteger contra la discriminación. Con respecto a los estudiantes transgéneros, *la sección 221.5 (f) del Código de Educación de California* requiere que todos los distritos escolares de California permitan que los estudiantes "participen en programas y actividades escolares segregadas por sexo, incluyendo equipos atléticos y competiciones y usen instalaciones consistentes con su identidad de género, Independientemente del género que figure en los registros del alumno. "

De acuerdo con estos requisitos federales y estatales, el Distrito adoptó varias Políticas de la Junta Directiva y Reglamentos Administrativos para proteger en contra y remediar la discriminación. Cabe destacar la Política de la *Política de la Junta de Distrito y el Reglamento Administrativo N° 5145.3, "No Discriminación / Acoso"*, que tratan a los Coordinadores del Título IX, la prevención de la discriminación incluyendo la política de acoso sexual del Distrito y los derechos de todos los estudiantes incluyendo Transgénero y No-Conforme a su género . Además, el Reglamento Administrativo y de la Junta Directiva 1312.3 establece el procedimiento de queja del Distrito para cualquier persona que experimente discriminación sexual. Estas Políticas de la Mesa Directiva y Reglamentos Administrativos están disponibles en el sitio web del Distrito ([www.rosemead.k12.ca.us](http://www.rosemead.k12.ca.us)) y se pueden obtener de los Coordinadores del Título IX del Distrito, como se identifica a continuación.

El Distrito Escolar de Rosemead está trabajando para asegurar que todas nuestras escuelas continúen creando y sosteniendo una comunidad inclusiva, de apoyo, segura y no discriminatoria para TODOS sus estudiantes en cumplimiento con todas las leyes aplicables.

---

**Fax Numbers:**

Human Resources: 626-307-6148 • Education Services, Special Education & Student Support Services: 626-312-2913  
Child Development & Nutrition Services: 626-307-6178 • Business Service & Superintendent's Office: 626-312-2906

Si tiene alguna pregunta o inquietud sobre el programa antidiscriminación del Distrito, puede comunicarse con los Coordinadores del Título IX del Distrito para más información. Los actuales **Coordinadores Título IX** del Distrito son:

	<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Título</u></b>	<b><u>Teléfono</u></b>	<b><u>Correo electrónico</u></b>
1	Dr. John Lovato	Asistente del Superintendente, Servicios Educativos / Coordinador Titulo IX para Estudiantes Grados PK-6	(626) 312-2900 x233	jlovato@rosemead.k12.ca.us
2	Sra. Dawn Rock	Directora, Servicios de Apoyo al Estudiante y Educación Especial / Coordinadora Titulo IX para Estudiantes Grados 7-8	(626) 312-2900 x232	drock@rosemead.k12.ca.us
3	Dra. Armida Carreon	Asistente Superintendente, Servicios a empresas / Coordinadora Titulo IX para Empleados/ADA	(626) 312-2900 x219	acarreon@rosemead.k12.ca.us

La información anterior está publicada en los sitios web del Distrito [www.rosemead.k12.ca.us](http://www.rosemead.k12.ca.us) y de las Escuelas.

Los Coordinadores del Título IX pueden proporcionar más información sobre las políticas y procedimientos del Distrito, los requisitos estatales y federales aplicables relacionados con la anti-discriminación, y recursos externos para ayudar a los estudiantes y / o padres a abordar cualquiera de estas cuestiones. El sitio web del Distrito también incluye una página de información Título IX en <http://www.rosemead.k12.ca.us/Domain/253>.

Esta carta es parte del proceso continuo del Distrito para asegurar que la Junta de Directiva, la administración y el personal continúen haciendo de la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes nuestra máxima prioridad: El objetivo general del Distrito es:

1) ayudar, 2) educar, 3) apoyar, y 4) abogar en nombre de cada niño que asiste a nuestras escuelas. Seguiremos luchando por la no discriminación y la inclusión de todos los niños, independientemente de su condición.

Si usted tiene alguna pregunta con respecto a esta carta, por favor no dude en contactar con el coordinador apropiado de Titulo IX indicado arriba.

Respetuosamente

*Amy Enomoto-Perez, Ed.D.*

Amy Enomoto-Perez, Ed.D.  
Superintendente

# **Rosemead ESD**

## **Política del Consejo**

### **No Discriminación / Acoso**

BP 5145.3  
**Estudiantes**

El Consejo Directivo desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes igual acceso y oportunidades en los programas académicos y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades del distrito. El Consejo prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación y abuso de cualquier estudiante basado en la raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, origen étnico, Edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o con la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del distrito. (Código de Educación 234.1)

(Véase 0410 - No Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito)

(Véase 5131 - Conducta)

(Véase 5131.2 - Intimidación)

(Véase 5137 - Clima Escolar Positivo)

(Véase 5145.9 - Comportamiento Motivado por el Odio)

(Véase 5146 - Estudiantes Casados / Embarazadas / Padres)

(Véase 6164.6 - Identificación y Educación según la Sección 504)

La discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o abuso, incluye conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilícita también incluirá la creación de un ambiente hostil cuando la conducta prohibida sea tan severa, persistente o generalizada que afecte la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidante, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir substancial o irrazonablemente con el rendimiento académico del estudiante; o afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilícita también incluye el tratamiento disparate de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

El Consejo también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que archive o participe en la presentación o investigación de una queja o informe sobre un incidente de discriminación. Las quejas de represalia serán investigadas y resueltas de la misma manera que una queja de discriminación.

El Superintendente o persona designada facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo divulgando la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados a los estudiantes, padres / guardianes y empleados. Proporcionará capacitación e información sobre el alcance y uso de los procedimientos de política y denuncia y tomará otras medidas diseñadas para aumentar la

comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o persona designada deberá revisar periódicamente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier obstáculo identificado para el acceso o participación del estudiante en el programa educativo. Él / ella reportará sus conclusiones y recomendaciones a la Consejo después de cada revisión.

(Véase 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

(Véase 1330 - Uso de las instalaciones)

(Véase 4131 - Desarrollo del personal)

(Véase 4231 - Desarrollo del personal)

(Véase 4331 - Desarrollo del personal)

(Véase 6145 - Actividades Extracurriculares y Cocurriculares)

(Véase 6145.2 - Competencia deportiva)

(Véase 6164.2 - Servicios de Orientación y Consejería)

Los estudiantes que participan en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, en violación de la ley, política del Consejo o regulación administrativa estarán sujetos a consecuencias apropiadas o disciplina, que puede incluir suspensión o expulsión por conducta severa o como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en discriminación prohibida, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, estará sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

(Véase 4118 - Suspensión / Acción Disciplinaria)

(Véase 4119.21 / 4219.21 / 4319.21 - Normas Profesionales)

(Véase 4218 - Destitución / Suspensión / Acción Disciplinaria)

(Véase 5144 - Disciplina)

(Véase 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

(Véase 5144.2 - Suspensión y expulsión / debido proceso (Estudiantes con discapacidades))

(Véase 5145.2 - Libertad de expresión / expresión)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

48900.3 Suspensión o expulsión por acto de violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

48904 Responsabilidad del padre / tutor por mala conducta intencional del estudiante

48907 Ejercicio estudiantil de libre expresión

48950 Libertad de expresión

48985 Traducción de avisos

49020-49023 Programas de atletismo

51500 Instrucción o actividad prohibida

51501 Medios de instrucción prohibidos

60044 Materiales de instrucción prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad de los padres / tutores por mala conducta deliberada de menores

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen de odio

422.6 Delitos, acoso

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

432 Registro del estudiante  
4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas  
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria  
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20  
1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972  
12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad  
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29  
794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973  
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42  
2000d-2000e-17 Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada  
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964  
6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975  
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28  
35.107 No discriminación por discapacidad; Quejas  
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34  
100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional  
104.7 Designación del empleado responsable de la Sección 504  
106.8 Designación del empleado responsable para el Título IX  
106.9 Notificación de no discriminación por motivos de sexo  
DECISIONES JUDICIALES  
Donovan contra Distrito Escolar Unificado Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567  
Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) 324 F.3d 1130

#### Recursos de gestión:

##### PUBLICACIONES CSBA

Proporcionar un ambiente escolar seguro y no discriminatorio para los estudiantes transexuales y no conformes con el género, Resumen de políticas, febrero de 2014

Guía Final Acerca de los Estudiantes Transgéneros, Privacidad e Instalaciones, marzo de 2014

Escuelas seguras: Estrategias para que el Consejo Directivo asegure el éxito de los estudiantes, 2011

##### PUBLICACIONES DEL PRIMER ENMIENDA

Las Escuelas Públicas y la Orientación Sexual: Un Marco de Primera Enmienda para Encontrar un Terreno Común, 2006

##### PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSEJEROS ESCOLARES

Tratando asuntos legales que rodean la orientación sexual e identidad de género de los estudiantes, 2004

##### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE

##### PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Querida colega Carta: Acoso e intimidación, octubre de 2010

Aviso de no discriminación, enero de 1999

##### SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>

Centro de la Primera Enmienda: <http://www.firstamendmentcenter.org>

Asociación Nacional de Juntas Escolares: <http://www.nsba.org>

Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

#### Política DISTRITO ESCOLAR PRIMARIA DE ROSEMEAD

Adoptado: 5 de abril de 2001 Rosemead, California

Revisado: 15 de julio de 2016

# **Rosemead ESD**

## **Reglamento Administrativo**

### **Non discriminación/Acoso**

AR 5145.3  
**Estudiantes**

El distrito designa a los individuos identificados abajo como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles, incluyendo el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 , Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades, y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder a las preguntas sobre las políticas de no discriminación del distrito. El individuo (s) también servirá como oficial (es) de cumplimiento especificado (s) en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas como el empleado responsable para manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o acoso, basado en la raza, color, ancestros, nación de origen, nacionalidad, origen étnico, identidad étnica, edad, religión, estado civil o estado de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o cualquier otra condición legalmente protegida; la percepción de una o más de tales características; O asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Se puede contactar al coordinador / oficial (es) de cumplimiento en: (Código de Educación 234.1, 5 CCR 4621)

Sr. John Lovato, Superintendente Asistente, Servicios Educativos  
Sra. Dawn Rock, Directora de Educación Especial y Servicios de Apoyo al Estudiante  
Oficina del Distrito Escolar de Rosemead  
3907 Rosemead Blvd.  
Rosemead, CA 91770  
626-312-2900 x. 233 ó 230  
Jlovato@rosemead.k12.ca.us  
Drock@rosemead.k12.ca.us

(Véase 1312.1 - Reclamaciones Relativas a los Empleados del Distrito)  
(Véase 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

#### **Medidas para Prevenir la Discriminación**

Para evitar la discriminación ilícita, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, la represalia y el abuso, de los estudiantes en las escuelas del distrito o en las actividades escolares y asegurar el acceso igualitario de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o persona designada implementará las siguientes medidas:

1. Divulgar la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados, incluyendo la información de contacto del coordinador / oficial de cumplimiento, a estudiantes, padres / tutores, empleados, voluntarios y al público en general, publicándolos en el sitio web del distrito y otros lugares prominentes. Fácil acceso a ellos a través de medios sociales apoyados por el distrito, cuando estén disponibles.

(Véase 1113 - Sitios Web del Distritos y Escuelas)  
(Véase 1114 - Medios Sociales Patrocinados por el Distrito)

2. Proporcione a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para la edad que describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los estudiantes que sientan que han sido víctimas de tal comportamiento. (Código de Educación 234.1)

3. Anualmente notificar a todos los estudiantes y padres / tutores de la política de no discriminación del distrito. La notificación deberá informar a los estudiantes y padres / tutores de la posibilidad de que los estudiantes participen en un programa o actividad escolar segregada por sexo junto con otro estudiante del sexo biológico opuesto y que puedan informar al oficial de cumplimiento si creen que dicha participación sería contra las creencias y / o prácticas religiosas del estudiante o una violación de su derecho a la privacidad. En tal caso, el oficial de cumplimiento se reunirá con el estudiante y / o padre / tutor que plantea la objeción para determinar la mejor manera de acomodar a ese estudiante. La notificación debe informar a los estudiantes ya los padres / tutores que el distrito no les notificará típicamente de casos individuales de estudiantes transgéneros que participan en un programa o actividad.

(Véase 5145.6 – Notificaciones a los padres)

4. |El Superintendente o persona designada debe asegurarse de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluyendo estudiantes y padres / tutores con competencia limitada en inglés, sean notificados de cómo acceder a la información relevante proporcionada en la política de no discriminación del distrito y los procedimientos, y formas en un lenguaje que puedan entender.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política del distrito, la regulación, los formularios y los avisos referentes a la no discriminación serán traducidos a ese idioma de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. Todos los demás casos, el distrito asegurará el acceso significativo a toda la información relevante para padres / tutores con dominio limitado del inglés.

5. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres / tutores capacitación apropiada para la edad e información relacionada con la política de no discriminación del distrito; qué constituye una discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación; cómo y para quién debe hacerse un informe de un incidente; y cómo protegerse contra la segregación o el estereotipo de los estudiantes al proporcionarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha formación e información incluirá directrices para abordar cuestiones relacionadas con los transgéneros y los estudiantes no conformes con el género.

(Véase 1240 - Asistencia Voluntaria)  
(Véase 4131 - Desarrollo del personal)  
(Véase 4231 - Desarrollo del personal)  
(Véase 4331 - Desarrollo del personal)

6. Al comienzo de cada año escolar, informe a los empleados de la escuela que cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o abuso contra un estudiante debe intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

7. Al principio de cada año escolar, informe a cada director o persona designada de la responsabilidad del distrito para proveer la asistencia o recursos apropiados para proteger los derechos de privacidad de los estudiantes y asegurar su seguridad frente a comportamientos amenazados o potencialmente discriminatorios.

#### Cumplimiento de la Política del Distrito

El Superintendente o designado tomará las acciones apropiadas para reforzar BP 5145.3 - No discriminación / Acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de los siguientes:

1. Quitar el grafiti vulgar u ofensivo

(Véase 5131.5 - Vandalismo y Grafiti)

2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, el personal y los padres / tutores acerca de cómo reconocer la discriminación ilegal y cómo responder

3. Difundir y / o resumir la política y la reglamentación del distrito en materia de discriminación ilícita

4. De conformidad con las leyes relativas a la confidencialidad de los registros de los estudiantes y del personal, comunicar la respuesta de la escuela a los estudiantes, los padres / tutores y la comunidad

(Véase 4112.6 / 4212.6 / 4312.6 - Archivos de personal)

(Véase 4119.23 / 4219.23 / 4319.23 - Liberación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(Véase 5125 - Registros de Estudiantes)

5. Tomar medidas disciplinarias apropiadas contra los perpetradores y cualquier persona determinada a haber cometido un delito, incluyendo cualquier estudiante que se haya encontrado que haya hecho una queja de discriminación que él / ella sabía que no era verdad

(Véase 4118 - Suspensión / Acción Disciplinaria)

(Véase 4218 - Destitución / Suspensión / Acción Disciplinaria)

(Véase 5144 - Disciplina)

(Véase 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

(Véase 5144.2 - Suspensión y expulsión / debido proceso (Estudiantes con discapacidades))

(Véase 6159.4 - Intervenciones conductuales para estudiantes de educación especial)

#### Proceso para Iniciar y Responder a las Quejas

Cualquier estudiante que se sienta que ha sido objeto de discriminación ilegal descrito anteriormente o en la política del distrito se le recomienda encarecidamente que se comunique inmediatamente con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que observe cualquier incidente reportar el incidente al oficial de cumplimiento o al director, independientemente de que la presunta víctima presente o no una queja.



Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, o a quien se reportó tal incidente debe reportar el incidente al oficial de cumplimiento o al director dentro de un día escolar, independientemente de que la presunta víctima presente o no una queja.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando cualquier reporte de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o acoso, sea presentado o recibido por el director o el oficial de cumplimiento, deberá informar al estudiante o padre / tutor del derecho de presentar una queja formal conforme a las disposiciones de la AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Cualquier reporte de discriminación ilegal involucrando al director, al oficial de cumplimiento o a cualquier otra persona a la cual la queja debiera ser reportada o archivada en forma ordinaria será presentado al Superintendente o su designado. Incluso si el estudiante decide no presentar una queja formal, el director o el oficial de cumplimiento deberán implementar las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y un ambiente escolar seguro.

Al recibir una queja de discriminación, el oficial de cumplimiento investigará inmediatamente la queja de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito especificados en AR 1312.3.

(Véase 5141.4 - Prevención y notificación de maltrato infantil)

Estudiantes transgéneros y no conformes con el género

Identidad de género significa la identidad, apariencia o comportamiento de un estudiante, independientemente de que la identidad, la apariencia o el comportamiento relacionados con el género sean diferentes de los tradicionalmente asociados con la fisiología del estudiante o sexo asignado al nacer.

Expresión de género significa la apariencia y el comportamiento relacionados con el género del estudiante, ya sea estereótipicamente asociado con el sexo asignado del estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el cual un estudiante cambia de vivir e identificarse como el sexo asignado al estudiante al nacer a vivir e identificarse como el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

Estudiante no conformista de género significa un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Un estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género o expresión de género es diferente de la tradicionalmente asociada con el sexo asignado al nacer.

Actos de agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física que se basan en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, independientemente de si son de naturaleza sexual, cuando el acto

tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en El desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo están prohibidos por la ley estatal y federal. Ejemplos de conductas que están prohibidas en el distrito y que pueden constituir acoso de género incluyen, pero no se limitan a:

1. Rehusarse a dirigirse a un estudiante por un nombre y los pronombres consistentes con su identidad de género
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante transgénero porque sus manierismos, peinado o estilo de vestir corresponden a su identidad de género, o un estudiante no transgénero porque sus manierismos, peinado o estilo de vestimenta no se ajustan a estereotipos para su género o son percibidos como indicativos del otro sexo
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponda a su identidad de género porque el estudiante es transgénero o no conforme al género
4. Burlarse de un estudiante porque él / ella participa en una actividad atlética más típicamente favorecida por un estudiante del otro sexo
5. Revelar el estado de transgénero de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de la información
6. Uso de insultos específicos de género
7. Asalto físico de un estudiante motivado por hostilidad hacia él / ella debido a su género, identidad de género o expresión de género

Los procedimientos uniformes de queja del distrito (AR 1312.3) se usarán para reportar y resolver las quejas alegando discriminación contra transgénero y estudiantes no conformes al género. Ejemplos de bases para quejas incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como el rechazo inapropiado por parte del distrito de la identidad de género declarada del estudiante, la denegación de acceso a instalaciones que corresponden con la identidad de género de un estudiante, el cumplimiento discriminatorio de un código de vestimenta y otros casos de acoso sexual.

Para asegurar que a los estudiantes transexuales y no conformes con el género se les otorguen los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionados a todos los estudiantes por la ley y la política del Consejo, el distrito deberá abordar cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la privacidad: El transgénero o la condición de no conformista de un estudiante es su información privada y el distrito solo divulgará la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la revelación sea requerida por ley o cuando el distrito tiene pruebas convincentes de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. En este último caso, el distrito limitará la divulgación a individuos que razonablemente crean que son capaces de proteger el bienestar del estudiante. Cualquier empleado del distrito a quien un estudiante revele su condición de transgénero o no-conformista de género deberá solicitar el permiso del estudiante para notificar al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar permiso, el empleado mantendrá confidencial la información del estudiante, a menos que se le solicite revelar o reportar la información del estudiante de acuerdo con este procedimiento, e informará al estudiante que el cumplimiento de la

solicitud del estudiante puede limitar la habilidad del distrito para satisfacer las necesidades del estudiante relacionadas con su estado como un transgénero o un estudiante no conformista al género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al oficial de cumplimiento, el empleado lo hará dentro de tres días escolares.

Según sea apropiado dado el riesgo físico, emocional y otros riesgos significativos para el estudiante, el oficial de cumplimiento puede considerar discutir con el estudiante cualquier necesidad de revelar el transgénero del estudiante o el estado de no conformidad de género a sus padres / tutores y / u otros, incluyendo otros estudiantes, maestros u otros adultos en la escuela. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, tales como consejería, a los estudiantes que deseen informar a sus padres / tutores de su estado y desean ayuda para hacerlo.

(Véase 1340 - Acceso a los Registros del Distrito)

(Véase 3580 - Registros del Distrito)

2. Determinación de la Identidad de Género del Estudiante: El oficial de cumplimiento deberá aceptar la afirmación del estudiante a menos que el personal del distrito presente una base creíble para creer que la afirmación del estudiante es para un propósito inapropiado. En tal caso, el oficial de cumplimiento deberá documentar el propósito impropio y, dentro de siete días escolares después de recibir la notificación de la afirmación del estudiante, proporcionará una respuesta por escrito al estudiante y, si es apropiado, a sus padres / tutores.

3. Cómo Abordar las Necesidades de Transición de un Estudiante: El oficial de cumplimiento deberá arreglar una reunión con el estudiante y, si es apropiado, con sus padres / tutores para identificar posibles problemas, incluyendo temas relacionados con la transición, y desarrollar estrategias para abordarlos. La reunión discutirá los derechos del estudiante transgénero o no conformista del género y cómo esos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes y abordará temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y programas o servicios de apoyo académico o educativo, o a actividades, incluyendo, pero no limitado a, deportes y otros esfuerzos competitivos. Además, el oficial de cumplimiento deberá identificar a los empleados específicos del plantel escolar a los cuales el estudiante puede reportar cualquier problema relacionado con su estado como transgénero o individuo no conforme al género, de manera que se pueda tomar una acción rápida para abordarlo. Alternativamente, si es apropiado y deseado por el estudiante, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos del estudiante están satisfaciendo sus necesidades educativas y proporcionando igual acceso a programas y actividades, la transición del estudiante y servir como un recurso al estudiante para proteger mejor al estudiante de la discriminación basada en el género.

4. Accesibilidad a Instalaciones, Programas y Actividades Segregadas por Sexo: El distrito puede mantener instalaciones segregadas por sexo, tales como baños y vestuarios, y programas y actividades segregados por sexo, tales como clases de educación física, deportes intermuros y programas atléticos interescolares. Un estudiante tendrá derecho a acceder a instalaciones y participar en programas y actividades consistentes con su identidad de género. Si está disponible y es solicitado por cualquier estudiante, independientemente de la razón subyacente, el distrito ofrecerá opciones para tratar asuntos de privacidad en instalaciones segregadas por sexo, tales como un baño neutral o de uso único o área de cambio, un puesto de baño con una puerta, un área en el vestuario separada por una cortina o una pantalla,

el acceso a la oficina de un miembro del personal, o el uso del vestuario antes o después de los otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no requerirá que un estudiante use estas opciones porque él / ella es transgénero o no-conformista de género. Además, a un estudiante se le permitirá participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes están separados por género, como para discusiones en clase, fotografías de anuarios y excursiones. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no invalidará o no aplicará ninguna otra regla de elegibilidad establecida para participar en la actividad.

(Véase 6145 - Actividades Extracurriculares y Co-curriculares)

(Véase 6145.2 - Competencia deportiva)

(Véase 6153 - Viajes patrocinados por la escuela)

(Véase 7110 - Plan Maestro de Instalaciones)

5. Registros del Estudiante: El nombre legal o el nombre del estudiante tal como se ingresa en el expediente obligatorio requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará de acuerdo con una orden judicial. Sin embargo, a petición escrita de un estudiante o, si corresponde, de sus padres / tutores, el distrito usará el nombre y los pronombres preferidos del estudiante de acuerdo con su identidad de género en todos los otros documentos relacionados con el distrito.

(Véase 5125 - Registros de Estudiantes)

(Véase 5125.1 - Liberación de Información de Directorio)

6. Nombres y pronombres: Si el estudiante así lo desea, el personal del distrito deberá dirigirse al estudiante por un nombre y los pronombres consistentes con su identidad de género, sin necesidad de una orden judicial o un cambio a su oficial registro del distrito. Sin embargo, los resbalones inadvertidos o errores honestos cometidos por el personal del distrito en el uso del nombre del estudiante y / o pronombres consistentes no constituirán una violación de este reglamento administrativo o de la política del distrito que lo acompaña.

7. Uniformes / Código de Vestimenta: Un estudiante tiene el derecho de vestir de manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en una escuela.

(Véase 5132 - Código de vestimenta)

Reglamento DISTRITO ESCOLAR PRIMARIA DE ROSEMEAD

Aprobado: 15 de julio de 2016 Rosemead, California